De tal oficio, por ser en perjuicio de los Previlegios
de esta Villa y del derecho que tiene adquirido, en
virtud de la Posesion y Memorial de Averse Gover-
nado por Alcaldes hordinarios como oy se Govierna, y
porque enseña la experiencia de todos los lugares circun-
vecinos donde ay Alcaldes Mayores, no estar en ellos mejor
Administrada la Justicia, ni mas bien Guardadas las
haciendas y en esta Villa, demas de lo Referido se expe-
rimentaria otro mas Grave y Conveniente, perseberando
los Alcaldes hordinarios juntos con dho Alcalde mayor.
Pues siendo Iguales en Jurisdicion todo seria Compe-
tencias en grave perjuicio de la quietud Publica y Ad-
ministracion de Justicia, y si se quedase solo dho Alcalde
Mayor siendo los oficios de Regidores Anuales, estos obra-
rian con la Mira a no Disgustarlo porque no les hiviese al-
guna Vejacion dejados dhos oficios y el no siendo de
de Recta y segura Conciencia podria obrar tiranicamente
y sin atender al bien comun, Menos preciando
los Derechos de la Villa y Combeniencia de sus Vezinos
siendo forastero como deve ser; y tambien no teniendo
ni pudiendo tener mas partido que esta Villa, el
Salario precisamente deve ser muy corto y mas ha-
llandose los propios de esta dha Villa con tantos empeños
y atrasos como es notorio, con que o no podria man-
tenerse, o avia de obrar y justificadamente en
perjuicio notorio de los vecinos y pasajeros, por cuyas
razones y otras que en dha Junta y Cavildo se discu-
rrieron y consideraron, se decretó lo Referido, y que
para ello se escriva a su Exa. suplicandole le